

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 115 folios, para impartir la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y presentar la correspondiente liquidación de costas, igualmente, revisado el sistema de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.  
Floridablanca, septiembre 01 de 2021.

Liquidación de costas	
Agencias en derecho, fl. 111	\$ 2.204.000,00
Diligencias de notificación, fl. 66, 69 y 87	\$ 18.000,00
Registro de medidas cautelares, fl. 79	\$ 36.400,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2.258.400,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

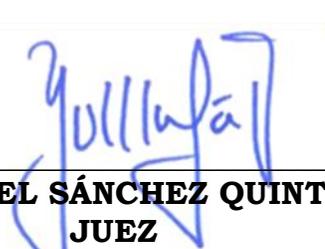
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

**2.-** Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante obrante de folios 112 a 114 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago, junto con la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
\_\_\_\_\_  
**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 137 del 03 de septiembre de 2021.

RADICADO: 2004-00157-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.  
Floridablanca, 02 de septiembre de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra de folios 36 a 38 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 13627 del día 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 212 folios y uno de vigilancia administrativa cerrada con 8 folios, informando que por error involuntario, el auto de fecha 09 de julio de 2020, visible a folio 204 del cuaderno principal NO fue publicado en lista de estados. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 02 de septiembre de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en aras de notificar la providencia de fecha 09 de julio de 2020, mediante la cual se designó curador *ad-litem*, se resolvió acerca de la renuncia de poder del apoderado judicial de la parte demandante y se reconoce a su nueva apoderada, se ordena la fijación de la misma en lista de estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 137 del día 03 de septiembre de 2021.

204

Al despacho de la señora Juez, informando que el abogado designado como curador ad litem de las personas indeterminadas no fue notificado, toda vez que no reside en la dirección suministrada. Adicionalmente el apoderado de la parte demandante renuncia al poder y se presenta nueva apoderada de la parte actora. Sírvase ordenar lo que corresponda. Floridablanca, Marzo 13 de 2020.

**3**  
GERMAN MUÑOZ CABALLERO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622**  
**j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Floridablanca, 09 JUL 2020

1.- Teniendo en cuenta que al interior del expediente no obra la correspondiente respuesta al Oficio número 3450, enviado a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, procédase por Secretaria a librarlo nuevamente y a enviarlo, a fin de que la entidad se manifieste frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375, numeral 6º del CGP.

2.- Conforme constancia secretarial y teniendo en cuenta la constancia de envío, obrante a folio 203, que evidencia que no fue posible notificar al abogado SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS, el Despacho ordena el **RELEVO**, para en su lugar designar un nuevo *Curador Ad Litem* que represente los intereses de las personas indeterminadas, al siguiente abogado:

Nombre	Apellidos	Dirección	Ciudad	Correo electrónico	Teléfono
Jairo Odair	Ruiz Piñeros	Calle 35 No. 14-17 Edificio Bucana, Oficina 203	Bucaramanga	<a href="mailto:jairorupi@yahoo.com">jairorupi@yahoo.com</a>	3133746421

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3.- **SE ACEPTA** renuncia al poder, realizada por el abogado **CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA**, como apoderado del demandante **WILMAN ALBERTO CÁCERES URIBE**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. de G.P, obrante a folio 199.

4.- **SE RECONOCE** personería a la abogada **BETTY CADENA DE GARCÍA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 202, y se le **REQUIERE** para que informe al despacho su lugar de notificación y correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
Juez

RADICADO: 2018-00080-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 80 folios y uno de medidas con 29 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, septiembre 01 de 2021.

Liquidación de costas	
Agencias en derecho, fl. 79	\$ 290.500,00
Diligencias de notificación, fl. 13 y 18	\$ 16.000,00
Publicación de emplazamiento, fl. 42	\$ 51.884,00
<b>Total</b>	<b>\$ 358.384,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



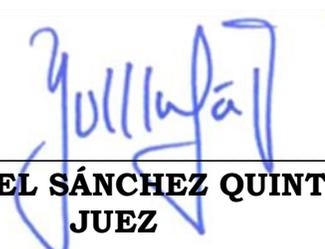
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,

  
\_\_\_\_\_  
**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 137 del 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 156 folios, informando que el demandado presenta reparos al numeral segundo del auto de terminación. Sirvase proveer. Floridablanca, 02 de septiembre de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el demandado, mediante el cual presentó reparos al numeral segundo del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación, en el cual se dispuso dejar a disposición de este mismo juzgado para el proceso radicado n° 2019-00101-00 en virtud del embargo de remanente sobre los bienes del demandado Félix Marino Jaimes Caballero, el Despacho se abstiene de pronunciamiento alguno, habida consideración que, la providencia objeto del reproche se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

No obstante, frente a las manifestaciones realizadas en las que hizo referencia a la imposibilidad de dejar la medida cautelar a órdenes del proceso que acá mismo se adelanta bajo el radicado n° 2019-00101-00 al existir afectación a vivienda familiar sobre el inmueble registrado con M.I. n° 300-206925, se le pone de presente que dicha decisión no es de competencia de esta agencia judicial y será la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga quien realice la calificación y viabilidad de registro o no, de la medida cautelar resultado del remanente.

**NOTIFÍQUESE,**

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 137 del 03 de septiembre de 2021.

***RADICADO: 03-2018-00360-00***

***EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA***

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Así mismo, se comunica que se citó erróneamente el valor en letras de las agencias en derecho fijadas en el numeral quinto del auto de fecha 01 de junio de 2021. Sírvase proveer.  
Floridablanca, septiembre 01 de 2021.

Liquidación de costas	
Agencias en derecho, fl. 59	\$ 1.164.715,00
Diligencias de notificación, fl. 19	\$ 9.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.173.715,00</b>

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- Corregir el numeral quinto del auto de fecha 01 de junio de 2021, en el sentido de señalar que se fija como agencias en derecho la suma de un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos quince pesos mlcte, y no como allí se dijo, en todo lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese,

  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ

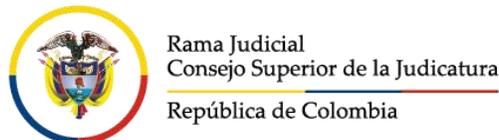
La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 137 del 03 de septiembre de 2021.

RADICADO: 2019-00037-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y uno de medidas con 14 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaria. Sirvase proveer. Floridablanca, septiembre 02 de 2021.

Liquidación de costas	
Diligencias de notificación, fl. 21 y 38	\$ 21.945,00
Agencias en derecho, fl. 45	\$ 852.000,00
Registro de medidas cautelares, fl. 07	\$ 14.445,00
Total	\$ 888.390,00

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**1.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G.P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

**2.-** Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra de folios 46 a 48 del cuaderno principal.

Notifíquese,

  
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 137 del 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios, informando que la presente demanda se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 02 de septiembre de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor Samuel Josué Ardila Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.098.671.842, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de la señora Sully Yineth Hernández Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.820.447.

Sería del caso admitir y avocar el conocimiento de la presente demanda, si no observara el Despacho que no es el llamado a asumir el conocimiento de la misma, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P., que a la letra reza: «*Los jueces municipales conocen en única instancia: Numeral 6: De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*».

De igual forma, los numerales 1° y 3° del artículo 22 del C.G.P., contemplan:

*los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asuntos: 1. En primera instancia. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (...) 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios... (subrayado fuera del texto original)*

Por tanto, en virtud de la naturaleza del proceso y en atención a la norma en cita, este Juzgado no es competente para asumir su conocimiento y en razón de ello ordena su remisión a los Juzgados de Familia de Bucaramanga a través de la oficina de Reparto Judicial de esa ciudad. En consecuencia,

**RESUELVE**

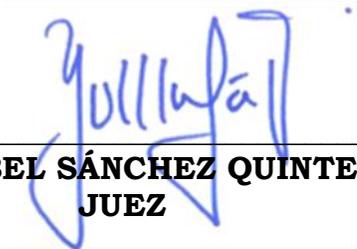
*EJR.*

**PRIMERO:** Rechazar por competencia, el proceso verbal de divorcio de matrimonio civil formulado por Samuel Josué Ardila Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.098.671.842, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de la señora Sully Yineth Hernández Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.820.447, de conformidad con lo planteado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos a los Juzgados de Familia – Reparto – Bucaramanga (S).

**TERCERO:** Dejar las anotaciones respectivas en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE,**



**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0137 del 03 de septiembre de 2021